

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18-10-2023. A despacho el presente proceso para resolver su admisión. Sírvase proveer.

RM E

ROBINSON NEIRA ESCOBAR
Secretario-1.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: No. 2795
RADICADO: 17-001-40-03-002-2023-00611-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JORGE URIEL GUTIERREZ MUÑOZ
DEMANDADO: REDEX SAS

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA incoado por JORGE URIEL GUTIÉRREZ MUÑOZ contra REDEX SAS representada por MANUEL FELIPE LACHARME CAMARGO.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo los siguientes:
FACTURAS ELECTRÓNICAS Nos FE63 por \$ 64.802.957 con fecha de expedición del 04-05-2023. Al consultar dicha factura en el aplicativo dispuesto por la DIAN se encontró lo siguiente:

Al consultar el CUFE: 2693cbaeae62000916881d4126762e8b0e9250270f7b59f1ff287389021b8f4e44e787053affa05922859035875c55b, mismo que se encuentra escrito en la representación gráfica de la factura, no se encontró dentro de los registros de la DIAN:

GOV.CO

SISTEMA DE FACTURA ELECTRÓNICA
Servicios y documentos digitales DIAN

DIAN

Administrador

Empresa

Persona

No Facturador

Certificado

Buscar documento

Por favor diligencia los siguientes datos:

CUFE o UUID

2693cbaeae62000916881d4126762e8b0e9250270f7b59f1ff2873

Documento no encontrado en los registros de la DIAN.

Buscar

La factura FE49 por \$32.366.506, con fecha de expedición del 6 de diciembre de 2022 y sin fecha de vencimiento. Al consultar la factura electrónica en el aplicativo de la DIAN se encontró lo siguiente: CUFÉ: 120e0ac49b9f8ba62ab3c5177990dc6bde3db6f2557b7ae3339b1c4ae13cffdceb82bc673df89abe94ca9bf79930b536:



CUFÉ:

120e0ac49b9f8ba62ab3c5177990dc6bde3db6f2557b7ae3339b1c4ae13cffdceb82bc673df89abe94ca9bf79930b536

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 49

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 06-12-2022

[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 75080302

Nombre: JORGE URIEL GUTIERREZ MUÑOZ

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 811034171

Nombre: REDEX SAS

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$32,366,506

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: JORGE URIEL GUTIERREZ MUÑOZ

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
Grupo de datos de identificación del artículo o servicio de acuerdo con un estándar	Notificación
CityName	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Como puede observarse la consulta desprende que esta factura no tiene eventos asociados, como la aceptación, o la prestación del servicio.

Y la factura FE84 por \$48.000.000, con fecha de emisión del 09-09-2023 y fecha de vencimiento del 16-09-2023, identificada con código cufe : 66f67c4c9837e30f92b9deab82cf0fc8c680602a9299ac87f29e4a2e0ba9f4246fdc cc2a937bdff4b0ef1617fa5c4db1 al consultarla se encontró,;



CUFÉ:

66f67c4c9837e30f92b9deab82cf0fc8c680602a9299ac87f29e4a2e0ba9f4246fdc cc2a937bdff4b0ef1617fa5c4db1

Factura electrónica

Serie: FE

Folio: 84

Fecha de emisión de la factura Electrónica: 06-09-2023

[Descargar PDF](#)

DATOS DEL EMISOR

NIT: 75080302

Nombre: GUTIERREZ MUÑOZ JORGE URIEL

DATOS DEL RECEPTOR

NIT: 811034171

Nombre: REDEX SAS

TOTALES E IMPUESTOS

IVA: \$0

Total: \$48,000,000

ESTADO EN EL REGISTRO DE FACTURAS ELECTRÓNICAS



Factura Electrónica

Legítimo Tenedor actual: GUTIERREZ MUÑOZ JORGE URIEL

Validaciones del documento

Nombre	Resultado
Valida NIT	Notificación
Valida NIT	Notificación
CountrySubentity	Notificación
CityName	Notificación

Eventos de la factura electrónica

No tiene eventos asociados.

Como puede observarse no se encuentran hechos asociados a la factura, como la aceptación de la misma, o la prestación del servicio.

FACTURA ELECTRÓNICA

Para demandarse ejecutivamente la factura electrónica debe de satisfacer los requisitos planteados en el Código de Comercio, y también los prescritos en la normatividad especial.

Así, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso (CGP), debe contener una obligación clara expresa y actualmente exigible, deben provenir del deudor y deben ser plena prueba contra el.

En este sentido, debe de satisfacerse los requisitos del Código de Comercio referentes a los artículos 772 y siguientes de este estatuto, que regula lo concerniente a la factura.

Pero la normatividad colombiana, que regula la materia, se encuentra complementada con la norma tributaria referida a la factura electrónica. En concreto el decreto 1074 de 2015, en su capítulo 53, que fue modificado por el Art.1 del Decreto 1154 de 2020.

REQUISITOS DE LA FACTURA.

Los requisitos de la factura electrónica tienen una regulación propia en el código de comercio y una regulación en la normatividad tributaria que debe ser cumplida por quien pretende que se ordene el pago de forma ejecutiva.

A título enunciativo se encuentra la regulación de la factura electrónica que en código de comercio establece:

"ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título."

La norma tributaria decreto 1074 de 2015, en su capítulo 53, modificado por el Art.1 del Decreto 1154 de 2020, regula la aceptación de la factura electrónica, y sobre el particular se encuentra lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta cómo título valor. Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del

Código de Comercio, la factura electrónica de venta cómo título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:

1. Aceptación expresa: Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.

2. Aceptación tacita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quién recibe, y la fecha de recibo.

PARÁGRAFO 2. El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.

PARÁGRAFO 3. Una vez la factura electrónica de venta cómo título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura".(negrilla fuera de texto)

Así se destaca, que la mentada normatividad regula materialmente cuando ocurre la aceptación de la factura, pero exige el deber al emisor de la misma que deje constancia en el sistema RADIAN sobre este hecho. Este requisito no solo es exigible para la aceptación si no para los demás requisitos que no se encuentran acreditados con las consultas realizadas a la factura por el despacho, tales como la prestación del servicio, y el estado de pago.

Como conclusión, se evidencia que los títulos valores que hacen parte de la demanda no tienen requisitos esenciales para que sean exigibles, al no haberse acreditado la aceptación, el estado de pago y la prestación del servicio.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento de pago en contra de la parte demandada por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: Se dispone la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Luis Fernando Gutiérrez Giraldo', with a stylized flourish at the end.

LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-10-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario